

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, se otorgó al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), ubicado en la calle 134 A - 46-33 (dirección antigua) de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina Marca OPUS, Modelo 40, número de serie T-0001-016003070.
- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, número de serie T-003-4444 V2.0.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 19 de enero de 2007, al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veinticuatro (24) de enero de 2007 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No 2382 del 16 de agosto de 2007, se otorgó a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la Calle 134 A 46-33 (dirección antigua) de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

AUTO No. 03129

- Analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, serie 0160011584-6887 All.
- Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, número de serie 4843.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2007, al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veintiocho (28) de agosto de 2007 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 7462 del 02 de diciembre de 2010, se modificó el artículo primero de las resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de incluir un equipo de contingencia en el establecimiento de propiedad del **CDA AUTOMAS LTDA.** ubicado en la carrera 46 No. 134 – 55 (dirección nueva) de la localidad de Suba de esta ciudad, dicho equipo es;

- Analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All

Que, mediante la Resolución No. 7462 del 02 de diciembre de 2010, se modificaron las resoluciones Nos. 0036 del 18 de enero de 2007 y 2382 del 16 de agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es:

Línea 1:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567 All

Línea 2:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887 All.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2010 al señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día veintiuno (21) de diciembre de 2010, y publicada en el boletín legal de la entidad el día 28 de noviembre de 2011.

Que, mediante Resolución 01347 del 30 de octubre de 2012, se aclararon las resoluciones 2382 del 16 de agosto de 2007 y 7462 del 02 de diciembre de 2010, en el sentido de señalar que los mencionados actos administrativos hacen parte integral de la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007.

Que, en Resolución N° 01347 del 30 de octubre de 2012, artículo segundo, se modificó la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, en el sentido de incluir unos equipos y certificar el software de aplicación, quedando de la siguiente manera:

Línea 1:

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567 All

Página 2 de 11

AUTO No. 03129

- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, con número de serie T-003-4444 V2.0

Línea 2

- Equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887 All.
- -Opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Equipo de contingencia.

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651 All.

Línea de Motocicletas.

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de octubre de 2012 al señor **JULIAN ALBERTO OSORIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.273 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2012 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 06 de junio de 2013.

Que, a través de la Resolución N° 00258 del 07 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 2382 del 16 de agosto de 2007, 7462 del 02 de diciembre de 2010, 1347 del 30 de octubre de 2012, en el sentido de incluir el equipo analizador de gases Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300 serie No. 3300- 1203, software AIR QUALITY versión 5.0 de TECNOINGENIERIA, para motos de 4 Tiempos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de marzo de 2017 al señor **JUAN ISRAEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.162 de Bogotá, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de abril de 2017 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 09 de septiembre de 2017.

Que, mediante la Resolución N° 02526 del 25 de septiembre de 2017, se modificó la Resolución No. 00036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 02382 del 16 de agosto de 2007, 07462 del 02 de diciembre de 2010, 01347 del 30 de octubre de 2012 y 00258 del 07 de febrero de 2017, en el sentido de incluir unos equipos analizadores de gases, quedando de la siguiente manera:

AUTO No. 03129**Línea 1**

- Equipo analizador de gases ciclo otto MARCA: Opus, SERIE: 017103003, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133015All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 513
- Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo Cap. 3030, con número de serie t-003-4444 v2.0.

Línea 2

- Equipo analizador de gases ciclo otto MARCA: Opus, SERIE: 017102002, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 133013All, SOFTWARE: Air quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 506.
- Opacímetro N° serie 4843, Marca CAPELEC.RTM MODULE MANAGER.

Equipos de contingencia

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie N° 016011058-46887All.
- Equipo analizador de gases Marca OPUS, Modelo 40-D, Serie N° 019001023-66651All.

Línea de motocicletas

- Equipo analizador de Gases N° de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos
- Equipo analizador de Gases N° de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2017, al señor **JUAN ISRAEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.162 de Bogotá, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2017 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 26 de marzo de 2018.

Que mediante radicado No. 2020ER145906 del 28 de agosto de 2020, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con NIT. 900.135.344-3, por medio de su representante legal, el señor **WILFREDO POSADA MELO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.545.274, solicitó ante esta secretaría modificación de la certificación en materia de revisión de gases otorgada mediante la Resolución N° 00036 del 18 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 02382 del 16 de agosto de 2007, 07462 del 02 de diciembre de 2010, 01347 del 30 de octubre

Página **4** de **11**

AUTO No. 03129

de 2012, 00258 del 07 de febrero de 2017 y 02526 del 25 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelo OPUS 40D, No. De serie 017104007 – 137288ALL, PEF 0.508, tipo de análisis OTTO, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.
- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelos OPUS 40D, No. De serie 017104008 – 137284ALL, PEF 0.502, tipo de análisis 4T, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA en el Distrito Capital.
- Listado de los equipos solicitados.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 4983, NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, como centro de diagnóstico CLASE “B”.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago con número 4746637 con fecha de 16 de marzo de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L** (\$1.236.804.00) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, así como del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio el día 25 de agosto de 2020.
- Manual de los equipos.

Que, una vez verificados el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), el Sistema de Información de Norma Urbana y Ordenamiento Territorial (SINUPOT), y la solicitud con radicado No. 2020ER145906 del 28 de agosto de 2020, se evidencio que la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento propiedad de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, es la carrera 46 No. 134 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad y no la carrera 46 No. 134 – 55, registrada en la Resolución N° 00036 del 18 de enero de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 02382 del 16 de agosto de 2007, 07462 del 02 de diciembre de 2010, 01347 del 30 de octubre de 2012, 00258 del 07 de febrero de 2017 y 02526 del 25 de

AUTO No. 03129

septiembre de 2017; por lo cual, en el presente trámite se adelantará adicionalmente la modificación de la resolución precitada, en el sentido de corregir la dirección del establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

AUTO No. 03129

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de

AUTO No. 03129

revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

AUTO No. 03129

Que, habiéndose allegado la documentación requerida y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con NIT. 900.135.344-3, para el centro de diagnóstico ubicado en la carrera 46 No. 134 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelo OPUS 40D, No. De serie 017104007 – 137288ALL, PEF 0.508, tipo de análisis OTTO, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.
- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelos OPUS 40D, No. De serie 017104008 – 137284ALL, PEF 0.502, tipo de análisis 4T, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.

Que, de igual manera, se adelantara la corrección de la dirección del establecimiento propiedad de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA,** de carrera 46 No. 134 – 55, por carrera 46 No. 134 – 45, localidad de Suba de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 03129

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con NIT. 900.135.344-3, para el centro de diagnóstico ubicado en la carrera 46 No. 134 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el cambio de software de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelo OPUS 40D, No. De serie 017104007 – 137288ALL, PEF 0.508, tipo de análisis OTTO, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.
- Equipo analizador de gases, marca OPUS SENSORS, modelos OPUS 40D, No. De serie 017104008 – 137284ALL, PEF 0.502, tipo de análisis 4T, software AIRQUALITY, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 46 No. 134 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo dos (2) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con NIT. 900.135.344-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 46 No. 134 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico FINANCIERA@AUTOMAS.COM.CO o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03129

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

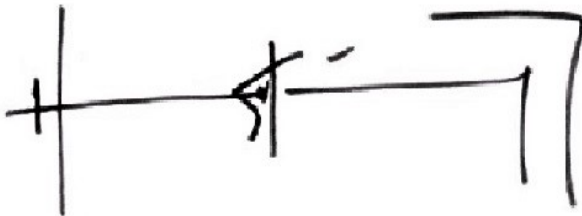
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09** días del mes de **septiembre** del año **2020**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20201608 DE 2020 FECHA EJECUCION: 09/09/2020

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CONTRATO 20201652 DE 2020 FECHA EJECUCION: 09/09/2020

Aprobó:

Firmó:

Exp. SDA-16-2007-55 (7 tomos)